

PUNTOS DE SUSCRICION.

En la Librería de los Sobrinos de Espinosa, Plaza Mayor, número 27, donde se admiten para su insercion, previo el permiso del Señor Gobernador de la provincia, toda clase de comunicados y anuncios, á precios convencionales.



Publicase los *Lunes, Miércoles y Viernes.*

Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

**BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.**

**ARTÍCULO DE OFICIO.**

**GOBIERNO DE PROVINCIA.**

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Habiendo llegado á conocimiento de este Gobierno, por conducto de la Junta provincial de Beneficencia, que algunos facultativos de farmacia, se niegan á despachar recetas gratis para los expósitos que de diferentes establecimientos existen en sus pueblos; prevengo á los Alcaldes de esta provincia en cuyas demarcaciones haya expósitos, que por el resto del presente año, obliguen á la asistencia gratuita á dichos facultativos en los casos de enfermedad de alguno de los espresados expósitos, y que para el próximo año y sucesivos, aumenten en el presupuesto municipal, una partida con este fin de la cantidad que al objeto crean necesaria. Segovia 18 de Noviembre de 1856.—El Gobernador, Rafael Húmara y Salamanca.

En la noche del 5 al 6 del actual, desaparecieron del cuartel llamado del Milanillo del Real Sitio de San Lorenzo, las caballerías yeguares, y cuyas señas se espresan á continuacion:

Una yegua pelo castaño claro, su alzada siete cuartas, yerro R, cerril.

Otra yegua de igual pelo, su alzada seis cuartas y media, con el mismo yerro, y otro diferente, rozada del aparejo.

Otra id. pelo negro, yerro igual á la primera, calzada de un pie.

Un potro negro, siete cuartas poco mas ó menos de alzada, calzado.

Otro potro negro, y de uno á dos años.

Otro id., tambien negro, lechuzo y de bastante alzada, hijo de la primera yegua.

En su consecuencia encargo que cualquiera que tuviera noticia de las citadas caballerías, proceda á su detencion, poniéndolas á disposicion del Administrador del Real Sitio de San Lorenzo. Segovia 15 de Noviembre de 1856.—El Gobernador, Rafael Húmara y Salamanca.

RELACION NÚM. 14.

*Junta de la Deuda pública.*

Los interesados que á continuacion se espresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir desde luego por sí ó por medio de persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de

23 de Febrero de este año, á la Tesorería de la Dirección general de la Deuda de 10 á 3 en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por la Contaduría de esa provincia, en el concepto, de que previamente han de obtener del departamento de liquidacion, la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salidas de sus respectivas liquidaciones.

**Segovia.**

Número de salida de las liquidaciones.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.
9499	Don Carlos Blanco Muñoz.
9500	Josefa Conde.
9501	Cayetana Fernandez.
9502	Frutos Gomez.
9503	Juan Garcia.
9504	Francisco Laguna.
9505	Tomás Lopez.
9506	Baltasar Llorente.
9507	Narciso Muñoz.
9508	Martin Morales.
9509	Enrique Martin.
9510	Pedro Martin Rapado.
9511	Agustín Ortega.
9512	Máximo de la Pola.
9513	Agustin Rufo.
9514	Rosendo Rodriguez.

Madrid 13 de Noviembre de 1856.—V.º B.º, el Director general Presidente, Ocaña.—El Secretario, Angel F. de Heredia.

El Ilmo. Sr. Director de Establecimientos penales, me dice con fecha 11 del actual, lo siguiente:

«Careciendo esta Direccion de algunos datos para poder mejorar las condiciones de los Establecimientos penales, he creido conveniente dirigirme á V. S. como lo ejecuto á fin de que se sirva pedir á los Alcaldes presidentes de los Ayuntamientos de los pueblos en que haya cárcel civil, asi de audiencia, partido judicial, ó particular de pueblo, las noticias necesarias en un todo conforme al adjunto estado, del que les remitiré copia; encargándoles pongan en la casilla de nota de concepto, las designaciones de bueno, mediano ó malo, y en la de observaciones, todas aquellas que consideren respecto de cada una de las personas comprendidas en el mismo. Todo con la claridad y precision que requiere este servicio, para que tanto en esas oficinas donde deben refundirse en un solo estado las que remitan los Alcaldes, como en esta Direccion al formular el general de todas las cárceles del Reino, no haya confusion ni dudas que entorpezcan los trabajos y obliguen á pedir aclaraciones.»

Lo que se inserta en el Boletin oficial, para que los Alcaldes á quienes comprenda lo mandado por el Ilmo. Sr. Director de Establecimientos penales, llenen dicho servicio en el término improrogable de 15 dias, con sujecion en un todo al estado que se refiere. Segovia 17 de Noviembre de 1856.—El Gobernador, Rafael Húmara y Salamanca.



Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Segovia.

La Dirección general de rentas estancadas, con fecha 12 de este mes, comunica á esta Administración la Real orden siguiente:

Circular.

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 2 del actual, ha comunicado á esta Dirección general la Real orden siguiente: «Ilmo. Sr.: Se ha enterado S. M. (Q. D. G.) del expediente instruido en virtud de instancia de los Directores de varias sociedades de seguros domiciliadas en Barcelona, para que se les facilite el medio de timbrar las pólizas de inscripción sin necesidad de presentarlas al efecto en la Fábrica nacional de papel sellado; y persuadida de la conveniencia que habrá de resultar, no solo á las compañías de aquella clase, sino á los intereses de la Hacienda, de generalizar con las debidas precauciones el uso de sellos sueltos engomados, conforme se concedió á la Española de seguros por Real orden de 5 de Setiembre de 1853, se ha dignado, de acuerdo con lo propuesto por V. S., hacer estensiva aquella autorización á todas las compañías de seguros, en los términos y con las formalidades siguientes: 1.<sup>a</sup> Los sellos sueltos engomados se estamparán en la Fábrica nacional, de donde se remitirán á las Administraciones principales de Hacienda de las provincias para su entrega á las compañías que los soliciten. A cada sello en tinta irá adherido el correspondiente en seco, ambos iguales á los que se usen para el papel sellado, sin que pueda emplearse el uno sin el otro, ni se permita la separación del papel intermedio que los une. 2.<sup>a</sup> Los Directores de las compañías pasarán en fin de año una factura duplicada al Administrador de la provincia en que se halle domiciliado el respectivo centro directivo, espresiva del número y clase de los sellos que conceptúe necesario para el servicio en el inmediato año; los Administradores remitirán un ejemplar á esa Dirección general, conservarán el otro y darán orden para la entrega de los sellos, cuya venta se centralizará en un solo punto de la capital, ingresando su importe en los mismos términos que el de los demas efectos timbrados. El estancadero ó encargado de la espendición no venderá sello alguno sin orden del Administrador. 3.<sup>a</sup> Cuando fuese insuficiente el número de sellos reclamado por alguna sociedad, podrá hacer nuevo pedido con las mismas formalidades. 4.<sup>a</sup> Los que les resulten sobrantes en fin del año, serán cangeados en los quince primeros días del siguiente por otros de las mismas clases, previa la presentación de facturas duplicadas para los indicados efectos; trascurrido aquel término no se admitirán al cange, sea cual fuere la causa que se alegue. 5.<sup>a</sup> Se fijarán los sellos en la parte superior de las pólizas, pero en las que fueren impresas con talon se colocarán á lo largo de la línea de intersección, de manera que despues de cortadas conserven las mitades de ambos sellos, quedando las otras en los talones respectivos; Y 6.<sup>a</sup> Las sociedades que no crean conveniente hacer uso de los sellos engomados podrán continuar remitiendo sus pólizas para el timbre á la Fábrica nacional, ó imprimirlas en papel sellado. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.» Y al trasladar á V. S. esta soberana resolución para su cumplimiento y á fin de que se sirva darla publicidad para gobierno de los interesados, creo oportuno hacer á V. S. las advertencias siguientes: 1.<sup>a</sup> Pedirá V. S. desde luego al Gobernador una relación de las sociedades de seguros domiciliadas en esa provincia, con presencia de la cual formará un presupuesto aproximado del número de sellos de cada clase que conceptúe necesario, avisándolo á esta Dirección para su inmediata remesa: en los años sucesivos se incluirá el presupuesto de estos sellos en el general de efectos timbrados, bajo la espresion de *Sellos para las pólizas de seguros*. 2.<sup>a</sup> En el mes de Febrero de cada año remitirá V. S. el duplicado de las facturas á que se refiere la regla 2.<sup>a</sup> de la preinserta Real orden, manifestando al propio tiempo si existe alguna otra sociedad que no haya hecho pedido de sellos, á fin de adoptar la providencia que corresponda. 3.<sup>a</sup> Servirá á V. S. de gobierno, é igualmente á los interesados, que las pólizas deberán llevar el sello correspondiente al importe de interés ó premio estipulado, y no al del capital que se asegure, conforme se previno en la Real orden de 8 de Setiembre último, publicada en la Gaceta

del 27; Y 4.<sup>a</sup> El premio por espendición de estos sellos será el mismo designada para la del papel sellado.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar cuanto se previene en la preinserta Real orden. Segovia 19 de Noviembre de 1856.—J. Miguel Montoro.

Aunque en 1.<sup>o</sup> de Noviembre de cada año deben dar principio los Alcaldes á los trabajos necesarios para llevar á efecto la formación de las matrículas de subsidio industrial y de comercio, segun terminantemente dispone el art. 15 del Real decreto de 20 de Octubre de 1852, la Administración de mi cargo ha retardado algunos días el dirigirse á los mismos, con el objeto de poder indicarles de una manera terminante, el modo y forma con que habian de evacuar este servicio, caso de que por el Gobierno de S. M. (Q. D. G.) se estableciesen algunas alteraciones respecto á él. Trascurrido ya la mitad del mes actual sin que por la superioridad se haya comunicado la menor alteración, no cree conveniente esta oficina continuar por mas tiempo en tal estado de inacción, puesto que siendo como son tan perentorios los términos marcados, pudiera suceder que se irrogasen con ella perjuicios considerables, así á los intereses del Tesoro como á los particulares de los mismos pueblos. Con objeto pues de precaver tales daños, así como para evitar por otra parte la duplicidad de los trabajos caso de que llegase á acordarse por el Gobierno alguna alteración, la Administración juzga oportuno y conveniente el que desde luego se proceda por dichas autoridades, á la redacción de la matrícula, formándola por todo el año de 1857 con las cuotas íntegras de tarifa solamente y sin comprender en ellas ninguna clase de recargo, ni aun el de la cobranza. A este efecto, y para evitar todo género de dudas, se publica á continuación el modelo al cual habrán de sugetarse estrictamente, cuidando de comprender todos los contribuyentes en él, en la tarifa y clase que les corresponda segun la industria que ejerzan actualmente ó que comiencen á ejercer desde principio de año: de modo, que de las seis casillas que tiene el modelo, solo la primera se llenará. Respecto á los que cesen, debe tenerse muy presente que todos aquellos que en 1.<sup>o</sup> del actual están ejerciendo una industria, han de ser comprendidos en la matrícula, aun cuando lleguen á cesar en ella en 1.<sup>o</sup> de Enero del año que viene. A este efecto, los mismos, ó interesados en su nombre, presentarán al Alcalde el parte de despedida por cesación, por fallecimiento ú otra causa, cuyos partes serán informados por dos individuos del gremio ó análogos y por el Alcalde en los términos que previene la circular de la Dirección general inserta en el Boletín oficial de esta provincia, núm. 92, del miércoles 30 de Julio de este año. No basta en este particular que se manifieste por el Alcalde, en un oficio como generalmente se hace; ni que se mande el parte del interesado sin justificación; y téngase presente por parte de los Señores Alcaldes, que la cuota que se señale á un contribuyente que se haya despedido y cuyo parte de baja no se remita justificado, será él mismo responsable de su pago. Por último, la Administración recomienda con el mayor interés á los Alcaldes cuiden de comprender en las matrículas, toda clase de contribuyentes sin tener con los mismos la menor consideración; pues de no hacerlo así la misma sin contemplación de ningún género, les exigirá la multa que marca el art. 48 del citado Real decreto en cuantos expedientes se instruyan por el Agente investigador en las visitas que gire á los pueblos. Segovia 15 de Noviembre de 1856.—J. Miguel Montoro.

Año de 1857.

PROVINCIA DE SEGOVIA

Pueblo de

Consta de vecinos.

MATRÍCULA general que para el presente año de 1857, forma el Alcalde de dicho pueblo de todos los contribuyentes sujetos al impuesto del subsidio industrial y de comercio, segun las tarifas que acompañan al Real decreto de 20 de Octubre de 1852 y órdenes posteriores.

TARIFA.	CLASE.	Número de orden.	NOMBRES de los contribuyentes.	Industrias que ejercen.	CUOTA.	OBSERVACIONES.
1. <sup>o</sup> id.	5. <sup>a</sup> 6. <sup>a</sup>	1. 2.	Tomás Maté..... Carlos Villa.....	Aguardentero..... Mesonero.....	100. 60.	
			Importa la Tarifa número 1. <sup>o</sup> .....		160.	
2. <sup>a</sup> id.	»	1.	Julian de Nicolás.....	Arriero, 3 caballer. <sup>s</sup> mayores.	120.	
» id.	»	2.	Bernardo Salinas.....	Especulador en granos.....	300.	
			Importa la tarifa número 2. <sup>o</sup> .....		420.	
3. <sup>a</sup> id.	»	1.	Nicolás Luarce.....	Horno de cal.....	52.	
» id.	»	2.	Matias Perez.....	Tejedor.....	16.	
			Importa la tarifa número 3. <sup>o</sup> .....		68.	
<b>RESUMEN.</b>						
			Por la tarifa número 1. <sup>o</sup> .....	160.		
			Por la idem número 2. <sup>o</sup> .....	420.		
			Por la idem número 3. <sup>o</sup> .....	68.		
			<b>TOTAL</b> .....	<b>648.</b>		

Fecha y firma del Alcalde.